

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA NACION SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establézcase un régimen especial de jubilaciones y pensiones para los Profesionales Médicos y todo el personal de la Salud que desempeñe funciones en Hospitales y Centros de Salud Públicos en las respectivas Zonas y Áreas de Fronteras de la República Argentina.

ARTICULO 2º: Entiéndase por Zona y Área de Frontera a las establecidas por la ley N° 18.575 y el decreto 2.336/78 o a las que en un futuro sean caracterizadas como tal por el Poder Ejecutivo Nacional o por ley del Congreso Nacional.

ARTICULO 3º: Las jubilaciones del personal comprendido en el artículo 1º de la presente ley se regirán por las disposiciones de la presente norma, y supletoriamente en todo aquello que no se encuentre aquí establecido, por lo dispuesto en el régimen general de jubilaciones y pensiones para el personal docente que preste servicios en zona o en áreas de frontera.

ARTICULO 4º: Los requisitos para acogerse a este régimen especial serán los siguientes:

- a) Tener título habilitante para la práctica de la medicina
- b) Tener cumplida la edad de cincuenta (55) años;
- c) Haber cumplido y acreditado veinticinco (25) años de servicios continuos en Hospitales y Centros de Salud Públicos en las denominadas zonas y/o áreas de fronteras en la República Argentina.

Si el personal médico hubiera desempeñado sus funciones en zona o en áreas de frontera por un período inferior a quince (15) años, tendrá derecho a acceder a los beneficios de la jubilación bajo este sistema especial si cuenta con un total de treinta (30) años de servicios debidamente acreditados.

ARTICULO 5º: El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal que se señala en el artículo 1º será equivalente al ochenta y dos

por ciento (82%) móvil de la remuneración mensual del cargo que tuviera asignado al momento del cese o bien a la remuneración actualizada y en un todo de acuerdo a los cálculos que se establecen.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer la labor de los médicos que se desempeñan en zonas y áreas de fronteras, lo que a su vez permitirá alentar el ejercicio de la medicina en lugares en los que por sus condiciones geográficas el servicio de salud es precario y casi inexistente, brindándoles a los profesionales de la salud la posibilidad de acceder a regímenes especiales de servicios anticipados del sistema previsional habilitándolos de este modo a la obtención de los beneficios jubilatorios a una edad mas temprana que el común de la población.

En el país se distinguen al menos cinco categorías de regímenes previsionales que se diferencian del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) siendo este el régimen general. La primera categoría, "regímenes diferenciales", se asocia a situaciones particularmente dificultosas o físicamente demandantes de ciertos trabajos que resultarían en un "envejecimiento prematuro". La segunda categoría, llamada "regímenes especiales", contempla el acceso diferencial a beneficios previsionales por la existencia de méritos que lo justifican. La tercera incluye a los esquemas que cubren a personas que se desempeñaron en las fuerzas armadas y de seguridad, son administrados por instituciones independientes y combinan argumentos de mérito y de especificidad en su justificación. Los sistemas provinciales, incluyendo a los que cubren el empleo público y las cajas profesionales independientes son una cuarta categoría, fundamentada en cuestiones de inercia legal. Finalmente, una última categoría es la relativa a las pensiones no contributivas, otorgadas en respuesta a situaciones de extrema necesidad, mérito o situaciones particulares como expresidentes, medallistas olímpicos, ganadores del Premio Nobel, excombatientes de Malvinas, y víctimas del terrorismo de Estado durante la última dictadura militar, entre otros.

Una de las razones por las que se justifica la existencia de regímenes especiales es el envejecimiento prematuro y desfavorable de quienes

ejercen alguna actividad, profesión o tarea que por sus condiciones o modos de ejecución resulta más ardua; así dentro de los regímenes especiales argentinos actualmente se reconocen los siguientes: trabajador agrario, de viñas, docente o docente de frontera, investigador científico, trabajador de la construcción, personal de casas particulares, aeronavegante, militar, miembro de Prefectura, Gendarmería, Policía, personal embarcado o estibador portuario o trabajador del Poder Judicial.

Sabido es que toda relación laboral compromete las capacidades humanas del trabajador y en algunos supuestos significa el envejecimiento y el deterioro de su persona. Claramente esta situación es notoria en los médicos que diariamente se encuentran a diario no solo con un sistema de salud abarrotado y precarizado en algunos hospitales y centros públicos situación que se torna más grave cuando la actividad es desempeñada en "zona o área de frontera" las que como su nombre lo indica se trata de espacios geográficos ubicados en las fronteras y que por su naturaleza en general son sitios inhóspitos donde la actividad profesional es altamente menor pero no por ello menos requerida, que en otros puntos del país que no revisten dicha condición.

Los obstáculos que se deben sortear para llegar a los parajes de fronteras y las condiciones desfavorables que presentan principalmente por cuestiones geográficas, climáticas, de falta de accesibilidad del transporte público -el que resulta nulo o extremadamente dificultoso por la distancia de la zona o centros poblados y urbanos-, y sobre todo por las condiciones precarias de atención en los espacios destinados para su realización de una determinada actividad es lo que amerita un reconocimiento especial para quienes la desempeñan, siendo uno de estos casos el de los médicos.

La ley de "Zona y Áreas de Frontera", N° 18575/70, tiene entre sus objetivos el de crear condiciones adecuadas para la radicación de pobladores y, en sintonía con ello, el decreto 2336/78 por el que se pretende la integración de las zonas de frontera que "por las especiales condiciones de debilidad socio-económica, exigen la preferente atención y apoyo del Estado en

esas regiones" asegurando de este modo la realización plena de los distintos derechos de los pobladores de esas zonas; asimismo, la misma normativa indica que se pretende *"incrementar la población de la zona y especialmente de áreas de frontera, asegurar su integración con el resto del país, desarrollar una infraestructura social capaz de servir a la población existente y futura en sus necesidades **sanitarias**, habitacionales, previsionales, educativas y de recreación, al mismo tiempo que promover la elevación de sus niveles socioculturales"*.

Si bien el Estado Nacional ha ejecutado y previsto en estos espacios geográficos algunas actividades públicas de carácter sanitario que permitieron y permiten el acercamiento del servicio de salud, como la instalación provisoria de dispositivos móviles médicos donde los pobladores pueden practicarse algún que otro control, la realización de campañas por ejemplo de vacunación, ello no es algo cotidiano sino ocasional principalmente porque los profesionales de la medicina son reticentes a prestar sus servicios en estas áreas y zonas por las dificultades geográficas y personales que ello significa.

Lo que se pretende al incorporar a los médicos que presten servicios en zonas o en áreas de fronteras en el régimen previsional especial, es generar mayor interés en la práctica de la medicina en los puntos fronterizos, logrando la instalación o permanencia y no solo una "visita" eventual o periódica cuando el Estado realice alguna actividad específica y esporádica para llegar a estos sitios generalmente inhóspitos.

Ante la falta de un médico que atienda las consultas de los pobladores, la demanda es suplida por agentes sanitarios que realizan todos los esfuerzos para el cuidado y preservación de la salud y la vida de los pobladores, pero su accionar reconoce, razonablemente, limitaciones de carácter científico que no pueden ser dejadas de lados o pasar inadvertidas y conformarnos con la afortunada existencia de ellos en estos lugares, sino que con este propósito de integración es necesario adoptar políticas y generar condiciones que sean justas

para quienes manifiesten un verdadero interés de prestar servicios médicos en estos lugares donde se radique y genere un vínculo con las comunidades.

El sistema previsional argentino ha registrado este último tiempo discusiones y modificaciones legislativas, por lo que considero oportuno que en este contexto de cambios sea posible discutir con todos mis pares la conveniencia o no, lo justo o no de la incorporación del personal médico que desarrolle su actividad en zonas o en áreas de fronteras en un régimen previsional especial similar al de los docentes que también llevan adelante su tarea en estos espacios geográficos.

Con el objetivo de mejorar y continuar desarrollando la salud pública, alentando al personal médico a su práctica en las zonas y áreas de frontera en cumplimiento de lo establecido por la ley nacional N.º 18575/70 es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Yolanda G. Vega
Diputada Nacional